



RAD. 2005-00341. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 26 de septiembre de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso Ejecutivo laboral a continuación de Ordinario de primera instancia promovido por el señor ABEL EDUARDO HENRIQUEZ MANOTAS contra DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES Y DISTRITO INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA. Dándole cuenta que regresó expediente del Honorable Tribunal Sala Dos de Decisión Labora con auto de fecha 31 de marzo de 2023 emanado de esa Corporación. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920050054100
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ABEL EDUARDO HENRIQUEZ MANOTAS
DEMANDADO: DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES Y DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial de forma digital y cargado en la plataforma de gestor documental en el que se demuestra que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en su Sala Dos laboral, mediante auto de marzo 31 de 2023 que decidió

1° Revocar el numeral primero del auto de fecha 17 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ejecutivo adelantado por el señor ABEL EDUARDO HENRIQUEZ MANOTAS contra la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES y el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, para en su lugar, declarar probada la excepción de improcedencia de medidas cautelares en contras del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla planteada por la ejecutada DISTRITO EXPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

2° CONFIRMAR en todo lo demás.

3° Costas en esta instancia a cargo de la ejecutada DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES”.

Entonces, como el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en su Sala Dos laboral en fecha marzo 31 de 2023 decidió revocar el numeral primero del auto de fecha 17 de mayo del año 2022, a efectos de obedecer lo resuelto frente a la improcedencia de medidas cautelares propuesta por el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, es del caso, levantar el embargo decretado en auto de fecha 13 de noviembre de 2018 en su numerales 2 y 3 (visible a folio 386), y corregido en auto de fecha 4 de febrero de 2019 en su numeral 2° (visibles a folio 426).

En consecuencia, se ordena devolver al DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA toda suma de dinero que se haya embargado o se llegare a embargar con ocasión de las ordenes que este Juzgado impartió en autos de fechas 13 de noviembre de 2018 y 4 de febrero de 2019.

Por lo expuesto

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Dos laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en auto fechado 31 de marzo de 2023, mediante el cual revocó el numeral primero del auto de fecha 17 de mayo del año 2022 proferido por este Juzgado.
2. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en contra de Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla que este Juzgado impartió en autos de fechas 13 de noviembre de 2018 y 4 de febrero de 2019, por secretaria líbrense los oficios.
3. DEVOLVER al DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA toda suma de dinero que se haya embargado o se llegare a embargar con ocasión de las ordenes que este Juzgado impartió en autos de fechas 13 de noviembre de 2018 y 4 de febrero de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.